



Interlocutorio	639
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00300-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA S.A.
Demandado	India Company S.A.S. y otros
Asunto	Sanea - no toma nota remanentes

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a realizar un control de legalidad sobre las medidas cautelares y a resolver sobre los oficios que comunican el embargo de remanentes.

ANTECEDENTES:

-En auto del 3 de noviembre de 2021, proferido en el proceso de rad. 2021-00297, que cursa en este juzgado, se decretó el embargo de los remanentes y bienes que se llegaran a desembargar India Company S.A.S., Eder Miguel Pacheco, Efraín Carlos Molina Sanjuan y Joaquín Bernardo Olarte Alzamora, en el rad. 05266 31 03 003 2021 00300 00, que cursa en este juzgado (fl 2, cuaderno medidas, rad. 2021-0097); lo cual, fue comunicado mediante constancia secretaria de la misma fecha (fl 20, cuaderno medidas, rad. 2021-00300).

-En auto del 9 de febrero de 2022, y en razón al Oficio 44 del 19 de enero de 2022 del Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Envigado, se tomó nota del embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a Eder Miguel Pacheco y Efraín Carlos Molina Sanjuan, para el proceso que allí se tramita con rad. 2021-00376 (fl 25, ídem).

-El 28 de abril de 2022, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Envigado, mediante Oficio 144 del 10 de marzo de 2022, comunicó el embargo de los remanentes y bienes que se llegaran a desembargar a Efraín Carlos Molina Sanjuan (fls, 26 y 27, ídem).

CONSIDERACIONES:

-El embargo de remanentes, se entiende perfeccionado desde el momento en el cual se comunica al juez que conoce el proceso sobre el cual recae la medida, y, una vez consumado, no habrá lugar a perfeccionar otra medida de la misma naturaleza (inc. 3, art. 466, C.G.P.).

Por lo anterior, la única medida de embargo de remanentes y de bienes que se llegaron a desembargar, vigente y válida, y, respecto del proceso de la referencia, es la decretada en el rad. 2021-00297, que cursa en este juzgado.

Lo cual implica, que, la medida decretada por el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Envigado, rad. 2021-00376, no podía ser acogida, ya que existía una anterior, lo que conlleva a que el auto por el cual se tomó nota de dicho embargo debe dejarse sin efectos, por contrariar lo dispuesto en el inc. 3 del art. 466 del C.G.P. (C. Constitucional, T 519-2005).

Asimismo, se habrá de abstenerse de tomar nota del embargo de remanentes que fue comunicado por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Envigado mediante el Oficio 144 del 10 de marzo de 2022, proferido en el rad. 2022-00057 (fl 27, cuaderno medidas).

-Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efectos el auto del 9 de febrero del 2022, y por el cual se tomó nota del embargo de remanente para el rad. 2021-00376, que cursa en el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Envigado.

Segundo: Tomar nota del embargo de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar a India Company S.A.S., Eder Miguel Pacheco, Efraín Carlos Molina Sanjuan y Joaquín Bernardo Olarte Alzamora, para el rad. 2021-00297, que cursa en este juzgado.

Tercero: No tomar nota del embargo de remanentes para el rad. 2021-00376, que cursa en el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Envigado, por existir otra anterior.

Cuarto: No tomar nota del embargo de remanentes para el rad. 2022-00057, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Envigado, por existir otro con anterioridad.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00300